



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO DE LA PRESENTE CONTRATACION (Artículo 15 del decreto 1510 de 2013)

CODIGO: 70161704

OBJETO DE LA CONTRATACION:

Realizar las labores de mantenimiento, control y atención en el Parque Natural Regional del Nima, ubicado a 2.650 metros de altura en el Municipio de Palmira (cuencas hidrográficas de los ríos Nima y Amaime) consistente en: Cuidado de instalaciones y elementos, mantenimiento de las áreas de zonificación, mantenimiento de los caminos y senderos educativos, atención a los visitantes autorizados, control del ingreso de ganado, revisión de los linderos y los cercos, y las reparaciones de los mismos oportunamente en el Parque Natural Regional del Nima, en las áreas designadas según estudios previos.

1. DETERMINACIÓN DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO A CONTRATAR.

La CVC realizó el análisis relativo al sector económico que cubija el objeto del contrato, teniendo en cuentas las perspectivas establecidas en el artículo 15 del decreto 1510 de 2013, así:

1.1 Perspectiva Legal

La Dirección Ambiental Regional Suroriente, a través del Proceso de Mejoramiento de la Oferta Ambiental que es la encargada de Materializar en el territorio las acciones orientadas a la conservación, uso y manejo sostenible de las áreas de interés ambiental para la atención y resolución de situaciones ambientales, para la realización de estas actividades en el Parque Natural Regional Nima se tuvo en cuenta: La competencia legal para la declaratoria y administración de los Parques Naturales Regionales, consagrada en el numeral 16, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993; La zonas de páramos, sub páramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial, según lo establecido en Decreto 3600 de 2007.; El Acuerdo de CVC No. CD No. 67 del 15 de diciembre de 2006, el cual se declaró un área de la cuenca del Río Nima y Amaime como Parque natural Regional ubicada en el Municipio de Palmira, el cual hace parte integral del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (Sidap).; Que la Ley 388 de 1997 y el Decreto reglamentario No 3600 de 2007, establecen como determinantes ambientales dentro del ordenamiento territorial, la identificación de las "Áreas de conservación y protección ambiental. ; Que el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, Parágrafo 1, establece: En los ecosistemas de páramos no se podrán adelantar actividades agropecuarias, ni de exploración o explotación de hidrocarburos y minerales, ni construcción de refinerías de hidrocarburos.

Que la Constitución del 1991, al asumir el tratamiento básico de los bienes de uso público, determinó que ellos, como también los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e

alio



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

inembargables y que el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.

1.2 Perspectiva Comercial

La CVC requiere una persona natural que resida y sea reconocida en la zona para obtener una oferta con las características técnicas señaladas en la invitación con amplio conocimiento del área del Parque, tener experiencia en la reparación de cercos y mantenimientos de los senderos, conocimiento en monitoreo del oso de anteojos.

1.3 Perspectiva Financiera

Para determinar el valor estimado de la contratación para prestación de servicios de apoyo a la gestión se tomo como referencia el promedio del histórico del servicio prestado, como resultado se estableció el valor mensual a pagar el valor de **\$1.224.567.00.**

1.4 Perspectiva Organizacional

Que de acuerdo con el art. 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos o condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor su subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que conforme al artículo 27, literal g, de la Ley 99 de 1993 y el artículo 27 numeral 7 de la Resolución 085 de 1996, es función del Consejo Directivo de la CVC "Aprobar la incorporación de áreas en Parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento".

Que la Resolución 643 de 2004, del Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y desarrollo Territorial, define indicadores mínimos para las Corporaciones Autónomas, en aspectos relacionados con la promoción, la declaratoria y el manejo de áreas protegidas en diferentes categorías.

1.5 Experiencia y Análisis de Riesgo

La persona requerida, debe demostrar idoneidad reconocida en la ejecución de objetos similares en áreas de interés ambiental. Es por ello que se exigirá una experiencia mínima de dos (2) contratos con objetos similares, así como la certificación de su experiencia en el desarrollo de su actividad objeto del contrato.

Para efectos de esta contratación, es necesario tener presente los riesgos existentes de índole interno y externo, entre ellos: El cumplimiento con el perfil requerido o la disponibilidad de tiempo para efectos de dar cumplimiento a lo contratado, la existencia de accidentes de trabajo en cumplimiento del apoyo en actividades de




Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

campo, o ser retenidos por grupos al margen de la ley son analizados detalladamente en el anexo 2. Matriz de riesgos.

Palmira, Mayo 14 de 2014

ESPERANZA CRUZ MORENO
Directora Territorial Suroriente

Proyecto: Luz Aurora Rozo G. Profesional DAR Suroriente 
Milton Armando Reyes G- Profesional Especializado DAR Suroriente

Reviso: Olga Lucia Echeverry Alzate-Abogada Apoyo DAR Suroriente 